

**CONVENIO MODIFICATORIO PARA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA AL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, PARTIDA TRES, SEDE CHIHUAHUA 2021-2022, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL NO. LA-03890E999-E53-2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIMAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS; Y POR LA OTRA PARTE, INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS OCTAVIO GARCÍA SÁENZ, EN CONJUNTO DENOMINADOS COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 11 de junio de 2021, “EL CIMAV” celebró un **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA, PARTIDA TRES, SEDE CHIHUAHUA 2021-2022**, en lo sucesivo “**EL CONTRATO**”.
2. “**EL CONTRATO**” celebrado forma parte de un Procedimiento de Contratación mediante Licitación Pública Electrónica Nacional **LA-03890E999-E53-2021, PARTIDA TRES**, el cual fue adjudicado para contratar los servicios conforme a lo descrito en los anexos de “**EL CONTRATO**” y de sus propuestas tanto técnicas como económicas.
3. En la cláusula **SEGUNDA** de “**EL CONTRATO**” denominada “**DEL IMPORTE UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**”, “EL CIMAV” se compromete a pagar la cantidad de \$2,337,611.98 (dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientos once pesos 98/100 M.N.), más la cantidad de \$374,017.92 (trescientos setenta y cuatro mil diecisiete pesos 92/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de **\$2,711,629.90 (dos millones setecientos once mil seiscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.)**.
4. En la cláusula **TERCERA** de “**EL CONTRATO**” denominada “**FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**”, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar a “EL CIMAV”, el servicio a partir del **01 de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2022**.
5. Que mediante Oficio No. **DAF-545/22** de fecha **29 de noviembre de 2022**, fue dado a conocer la necesidad de continuar con el servicio hasta el mes de marzo del ejercicio fiscal 2023.

**DECLARACIONES:**

1. “**LAS PARTES**” declaran su voluntad de suscribir el presente instrumento con el carácter de **AMPLIACIÓN**.
2. La Lic. María Amparo Sánchez Olivas, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 08 de agosto de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 28,071 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

3. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, con personalidad debidamente acreditada en términos de las DECLARACIONES hechas en “EL CONTRATO”, en el correlativo apartado del instrumento principal que da origen al presente, reproduciendo como si a la letra se insertasen.
4. Convienen que el presente convenio, lo realizan con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO:** “EL CIMAV” y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” convienen que el objeto del presente convenio es ampliar el plazo de ejecución y como consecuencia el importe, por lo que acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**, para quedar de la siguiente forma:

#### SEGUNDA. - DEL IMPORTE UNITARIO Y TOTAL A PAGAR POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL CIMAV” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como contraprestación mensual por la prestación de los servicios señalados en la cláusula que antecede, la cantidad de **\$2,337,611.98 (dos millones trescientos treinta y siete mil seiscientos once pesos 98/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$374,017.92 (trescientos setenta y cuatro mil diecisiete pesos 92/100 M.N.)**, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de **\$2,711,629.90 (dos millones setecientos once mil seiscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.)**.

Y para el periodo el 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023 el monto total de “EL CONTRATO” es por la cantidad de **\$369,096.62 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.)**, más el 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$59,055.46 (CINCUENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 46/100 M.N.)**, dando un total de **\$428,152.08 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 08/100 M.N.)**, pagaderos en parcialidades mensuales.

#### TERCERA. – FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, se obliga a prestar a “EL CIMAV”, el servicio objeto de “EL CONTRATO”, a partir del **01 de junio de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2023**. En el entendido de que el objeto del presente contrato se mantendrá vigente hasta que se presten en su totalidad los servicios contratados y “LAS PARTES” cumplan con todas y cada una de las obligaciones que deriven de la relación contractual respectiva.

**SEGUNDA. INALTERABILIDAD.** Ambas partes convienen en que con excepción de lo que expresamente se estipula en el presente convenio, subsisten con su fuerza legal todas y cada una de las cláusulas de “EL CONTRATO”.

**TERCERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO:** “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” y “EL CIMAV”, reconocen que, en la celebración y redacción del presente convenio, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

**CUARTA. JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN:** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley Sobre el Contrato de Seguro, al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Código Federal de Procedimientos Civiles; así como a todas aquellas que resulten aplicables. En caso de controversia para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Chihuahua, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN TRES FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022.

POR "EL CIMAV"

LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS  
MANDATARIA LEGAL

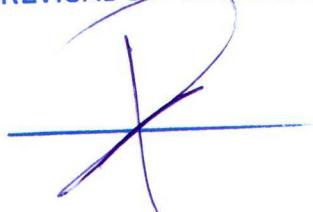
POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C. JESÚS OCTAVIO GARCÍA SÁENZ  
REPRESENTANTE LEGAL

ING. MIGUEL ANTONIO PÉREZ CORTES  
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



REVISADO JURÍDICO





CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.  
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA  
 CIM941025MJ1  
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>  
 USUARIO: IVI081120LY3 CLAVE: DdcECAu3

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 16/01/2023

## ORDEN DE COMPRA

1A230045

FECHA ORDEN 11/02/2023

REQUISICION No. 230016

### PROVEEDOR:

0293-INTERCLEAN VIVA, S.A. DE C.V.

MONTES URALES NO.1815, COLINAS DEL VALLE, CHIHUAHUA, CHIH.

TEL. (614)2663519 FAX. 0

En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago.  
**"PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"**

### COTIZACION:

LA-03890-E999-E53-2021

### CONDICIONES DE ENTREGA:

48 Día(s)

### CONDICIONES DE PAGO:

VS FACTURA

### TIPO ORDEN DE COMPRA:

COMPRA DIRECTA

### NO. DE CONTRATO:

SOLICITANTE: SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	35801	12001	SERVICIO DE LIMPIEZA  .   . .   PAGO DE SERVICIO DE LIMPIEZA POR PERIODO DE TRES MESES ENERO, FEBRERO, MARZO 2023 AMPLIACION DE CONTRATO 2022 PARTIDA TRES: CHIHUAHUA ART 92 DEL REGLAMENTO LPN ART 27.	3.000	PZA	123,032.2100	369,096.63

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.

MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

TOTAL EN LETRA (\* CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N. \*)

SubTotal MXN 369,096.63

IVA 59,055.46

TOTAL ORDEN 428,152.09

SANCHEZ OLIVAS MARIA AMPARO

DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

ESCOBEDO LIRA BONIFACIO

Jefe del Depto. de Adquisiciones

ARAIZA RICO JOEL ARMANDO

SUBDIRECTOR DE FINANZAS